



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 18 de NOVIEMBRE de 2024  
**CITE: CD/ERU - INT. N° 018/2024-2025**

Señor:

*Dip. Omar Al Yabath Yujra Santos*

**PRESIDENTE  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
Asamblea Legislativa Plurinacional**

Presente.-

**PL-054/24**

**Ref.: Solicita Reposición de Proyecto de Ley.-**

De mi mayor consideración:

A través de la presente tengo a bien hacerle llegar un cordial saludo y éxito en las nuevas y delicadas funciones que actualmente desempeña. La presente tiene la finalidad de solicitar la reposición del siguiente Proyecto de Ley en concordancia al Artículo 117, del Reglamento General de la Cámara de Diputados, para su respectivo tratamiento en la Legislatura 2024-2025.

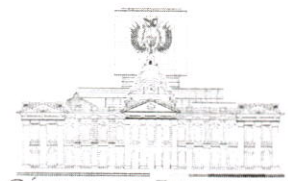
1.	<b>PROYECTO DE LEY N° 520/2023-2024</b>	<b>“Que amplía la cobertura del SOAT para la atención de animales afectados por accidentes de tránsito”.</b>
----	---	--

Con este motivo, sin otro particular, me despido de Usted con mi más alta y distinguida consideración.

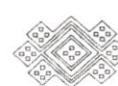
  
**Edwin Rosas Urzagaste**  
DIPUTADO NACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

**C.c. Arch. ATG/24-25**

Contacto: Lic. Arlethe Telleria G. – 772-3573



CÁMARA DE DIPUTADOS  
2023-2024





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 15 de AGOSTO de 2024  
**CITE: CD/ER - INT.N° 121/2023-2024**

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARÍA GENERAL	
5700	
15 AGO 2024	
HORA 15:59	FIRMA
N° REGISTRO	N° FOJAS

Señor:  
*Israel Huaytari Martínez*  
**PRESIDENTE  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
Asamblea Legislativa Plurinacional**

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO	
15 AGO 2024	
HORA 09:56	FIRMA
N° REGISTRO	N° FOJAS 19

Presente.-

**PL-520/23**

**Ref.: Remite Proyecto de Ley.-**

De mi mayor consideración:

A tiempo de saludarlo, desearle éxito en las funciones que desempeña en calidad de Presidente de la Cámara de Diputados; Así mismo en mi calidad de Diputado Nacional tengo el agrado de presentar el siguiente Proyecto de Ley, que **“QUE AMPLIA LA COBERTURA DEL SOAT PARA ATENCIÓN DE ANIMALES AFECTADOS POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO”**, solicitando el respectivo tratamiento, en concordancia a los Artículos 116, Inciso b), y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados. Para efectos, adjuntos tres copias y la versión digital (CD), del Proyecto de Ley, con sus respectivos respaldos.

Con este motivo y seguro de su colaboración me despido de Usted con mi más alta y distinguida consideración.

  
**Edwin Rosas Urzagaste**  
DIPUTADO NACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

**C.c. Arch. ATG/23-24**

Contacto: Lic. Arlethe Telleria G. – 772-35736







## PROYECTO DE LEY

# “QUE AMPLÍA LA COBERTURA DEL SOAT PARA LA ATENCIÓN DE ANIMALES AFECTADOS POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO”.

### Exposición de Motivos

#### I. Antecedentes.

El bienestar animal es un tema complejo con múltiples dimensiones científicas, éticas, económicas, culturales, sociales, religiosas y políticas. Se trata de un asunto que suscita un interés creciente en la sociedad civil y constituye una de las actuales prioridades de los Estados. Por lo tanto la humanidad, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, por el contrario, como humanos tenemos la obligación de poner nuestros conocimientos al servicio de los animales. En definitiva los animales no son cosas, no son una mera propiedad, y es por estas razones que vemos a diario la desprotección por situaciones de abandono, separaciones y sobre todo accidentes de tránsito.

De esta manera la “Protección Animal Mundial”, anteriormente denominada Sociedad Mundial para la Protección Animal (WSPA - por sus siglas en inglés), considera que todo estado debe contar con una legislación para la protección animal integral, debido a que se ha demostrado que los animales son seres vivos sensibles al sufrimiento, por ello, a lo largo del tiempo se les ha ido concediendo el derecho a reconocimiento, cuidado y protección contra todo sufrimiento que se pueda evitar.

En ese sentido, Bolivia ha ratificado la siguiente Declaración Universal:

- La Declaración Universal para el Bienestar Animal – DUBA, **Bolivia se adhiere a la DUBA en el año 2010, mediante Cancillería.**

Esta declaración fue adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977, que la proclamó al año siguiente. Posteriormente, fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). En la misma se señala que: *“Los animales son seres vivientes, sensibles y que, por consiguiente, merecen una especial consideración y respeto”.*

Que: *“Los humanos comparten este planeta con otras especies y otras formas de la vida y que todas coexisten dentro de un ecosistema interdependiente y aunque existen diferencias sociales, económicas y culturales significativas entre las sociedades humanas, cada una se debe desarrollar de manera humana y sustentable”.*

- En la misma línea podemos observar que la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, proclamada el 15 de octubre del año 1978, fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU). La misma señala que: *“Todo animal posee derechos, que el*







ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales". Asimismo, señala que: "El reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos de la existencia de las otras especies de animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo, considerando que el respeto de los animales por el hombre está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos y que la educación debe enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los animales".*

Bajo estos principios universales, Bolivia promulga el 01 de junio del año 2015 la **Ley N° 700, "PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES CONTRA ACTOS DE CRUELDAD Y MALTRATO"**, esta Ley de defensa hacia los animales, busca proteger la vida y la salud de los animales, fomentando el respeto a la vida y el bienestar de los animales, misma que tiene muchos vacíos, sin embargo, ha servido como pilar para poder establecer en la sociedad la conciencia de que los animales son seres sintientes no humanos con derecho a la vida y bienestar.

Sin embargo; se debe tomar en cuenta que toda legislación por sí misma es insuficiente para lograr un cambio real y eficiente en las actitudes de las personas frente a los animales, es por ello, que como un aporte integral presento la presente iniciativa legislativa que pretende garantizar el bienestar y salud de los animales que puedan verse afectados por los accidentes de tránsito dentro del territorio nacional. Es de conocimiento público que a diario miles de animales mueren atropellados en las pistas y carreteras de todo el país, muchos incluso hemos sido testigos de estos hechos, cuando transitamos por las calles, lastimosamente se sabe muy poco o nada sobre las estadística de atropellos a animales en general y sobre todo animales domésticos, y eso en razón al desinterés y poca sensibilización que tiene gran parte de la sociedad al respecto.

De esta manera, preocupado por la protección y el bienestar animal, presento la siguiente iniciativa en representación de todos aquellos que queremos a nuestra mascota o que alguna vez perdimos una, por todos aquellos defensores de los animales que aportan por amor su cuidado a seres indefensos, es por ello que presento el Proyecto para que el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT, pueda cubrir también a los animales, y éstos se beneficien con la atención médica veterinaria en caso sean víctimas de accidentes de tránsito.

Es importante señalar que en 1998 se publicó la Ley N° 1883 "Ley de Seguros del Estado Plurinacional de Bolivia", en la que se incluyó el SOAT, para luego ser modificada por la Ley N° 737, el 21 de septiembre del año 2015, reglamentado el año 2002, funcionando el SOAT a partir del mes de mayo del año 1999 en todo el territorio nacional. Todo vehículo automotor que circula en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia debe contar con una póliza de seguros vigente del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT, mismo que tiene como objetivo, otorgar una cobertura uniforme y única de gastos médicos por accidentes y la indemnización por muerte o incapacidad total y permanente a cualquier persona individual que sufra un accidente provocado por vehículo automotor. El SOAT es indisputable, de beneficio uniforme, irreversible y su acción será directa e inmediata contra la entidad aseguradora.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

El SOAT es válido en todo el territorio nacional, por ese motivo, se ha considerado contar con el SOAT para la extensión de cobertura hacia los animales, de manera inmediata e incondicional que hayan sido lesionados en su integridad física por causa de accidentes de tránsito en todo el territorio nacional. Con esta medida, no sólo se pretende garantizar la atención y auxilio de animales que hayan sido víctimas de accidentes de tránsito, sino también crear una conciencia social de respeto, sensibilidad y empatía con los animales, en los conductores de transporte terrestre, para que de esa manera aprendan a proteger y respetar la vida de los animales que cruzan las calles, pistas y carreteras.

Como ejemplo tomaremos los datos de algunos departamentos como el del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, que en el año 2018, señalaba que al menos 10 perros son atropellados por vehículos cada día, según datos proporcionados por el Colegio de Médicos Veterinarios de La Paz, asegurando que la cifra mínimamente se duplicaría si se suman los canes que mueren en las vías de la Ciudad de El Alto.

Esta cifra se une a la temática de animales en situación de calle, donde penosamente los perros son los más afectados debido a que cientos de ellos, están expuestos a peores condiciones, como desnutrición, enfermedades y estar propensos a actos de crueldad animal, como ser envenenados, golpeados, maltratados y hasta abusados sexualmente por zoológicos, por lo tanto aumentan las posibilidades de aumentar la tasa de que sean atropellados en accidentes de tránsito.

  
Edwin Rosas Urzagaste  
DIPUTADO NACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL







## II. Marco Normativo.

**Constitución Política del Estado, Artículo 9, Numeral 4, señala:** “Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución”.

**De igual manera el Artículo 33, de la norma precitada señala:** “Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable protegido y equilibrado. **El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente**”.

**Ley N° 700**, del 01 de junio del año 2015 “Ley para la Defensa de los Animales Contra Actos de Crueldad y Maltrato”.

**Decreto Supremo N° 4341**, del 16 de septiembre del año 2016.

**Ley de Seguros N° 1883**, de 25 de junio del año 1998.

**Ley N° 737**, del 21 de septiembre del año 2015, modificatoria de la **Ley N° 1883**.

**Decreto Supremo N° 27295**, de 20 de diciembre del año 2003 - “Reglamento Único del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito”

## III. Análisis y Consideraciones.

La Ley N° 700, “LEY PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES CONTRA ACTOS DE CRUELDAD Y MALTRATO”, del año 2015, si bien nos establece el marco normativo para la defensa de los animales, contra actos de violencia, crueldad y maltrato, cometidos por personas naturales o jurídicas. Con la finalidad de prevenir y penalizar los actos de violencia, maltrato, crueldad y biocidio cometidos por personas en contra de animales domésticos; Se puede evidenciar el vacío existente en cuanto a los accidentes de tránsito cometidos en contra de animales, específicamente animales domésticos. Es así que el maltrato animal también se puede evidenciar en imprudencias vehiculares, o a través de conductores que no respetan la vida, generando así que estos seres vivos sean atropellados, generando una carga económica sin fondo, ya sean estos por accidente, impericia o dolo.

Penosamente cuando se suscitan estos actos sea por accidente o dolosamente, a animales con propietario o callejeros, el fondo es que se generan gastos imprevistos que son difíciles de cubrir al ser un evento sobreviniente e inesperado; Estos gastos médicos que implican estos accidentes pueden ser desde curaciones simples hasta cirugías complejas con internación y uso de medicamentos específicos los que resulta en gastos necesarios para su rehabilitación.

De esta manera es evidente que la Ley N° 700, no ampara estos hechos y a los animales que sufren este tipo de accidentes, ya que no existen daños culposos por accidente de tránsito, adicionalmente hay que contemplar la dificultad al momento de verificar si el accidente es doloso o no, es difícil también dar con el culpable la mayoría de las veces ya







que prácticamente siempre se dan a la fuga, dejando a los animalitos en estado de indefensión y denegación de auxilio.

Por tanto considero que a través de la presente propuesta legislativa podremos ser parte de la solución, con la ampliación del Seguro Obligatorio de Tránsito – SOAT, para la cobertura de la póliza de seguro obligatorio, a efectos de que los animales de compañía atropellados reciban la atención médico veterinaria oportuna que pueda salvar sus vidas; Teniendo los centros y/o clínicas veterinarias la obligación de registrarse en el SOAT, para que las mismas puedan atender en horarios determinados, así como atención de emergencia las 24 horas.

Finalmente esta propuesta legislativa propone la cancelación de los gastos médicos, dejando de lado las indemnizaciones en caso de muerte e incapacidad a los propietarios de los animales de compañía dejando la salvedad de considerar los gastos médicos veterinarios de producirse la muerte del animal una vez atendido, quien emitirá las certificaciones correspondientes. En definitiva esta propuesta legislativa es un gran aporte integral, ya que aportaría a que los conductores tengan mayor cuidado y respeto por la vida de los animales, así también los propietarios deberán asumir la responsabilidad plena por la tenencia de sus animales, a través de un registro con el cual se pueda efectivizar la ejecución del SOAT, y por ultimo también lograremos por intermedio de la norma, que las veterinarias puedan registrarse para ofrecer sus servicios, lo que sería un gran logro ya que hasta el momento existe una gran informalidad en torno al funcionamiento de las veterinarias. De esta manera podemos realizar el siguiente análisis a través de los siguientes contextos:

**Contexto económico.** Por otro lado, esta medida no afectaría económicamente a las empresas aseguradoras, debido a que éstas han estado vendiendo más primas que lo que debieron pagar por accidentes, demostrando que la venta del Seguro Obligatorio para Accidentes de Tránsito - SOAT sigue siendo un buen negocio para las empresas aseguradoras.

Según datos proporcionados por UNIVIDA, en el año 2022 de enero a septiembre, el "SOAT SUPERÓ LOS BS 95 MILLONES EN ATENCIONES MÉDICAS E INDEMNIZACIONES". La Empresa de Seguros y Reaseguros Personales UNIVIDA S.A. reservó y pagó Bs 95.481.782 millones para atenciones médicas, indemnizaciones y gastos de sepelio del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT, otorgando la cobertura a 15.012 personas que sufrieron un accidente vehicular a nivel nacional.

Precisando, que en el departamento de Santa Cruz se atendieron 8.122 accidentados que significan el 54.10% del total de accidentes a nivel nacional. Por su lado, La Paz registró la atención de 2.917 accidentados con el 19,43%; en tercer lugar, Cochabamba 2.338 con el 15,57%; Oruro 715 con el 4,76%; Chuquisaca 341 con el 2,27%; Tarija 286 con el 1,91%; Potosí 250 con el 1,67%; Pando 210 con el 1,4% y Beni 22 con el 0,15% del porcentaje total. Estas cantidades sumaron las 15.012 personas accidentadas en los nueve departamentos de Bolivia.

En este marco, el departamento con mayor porcentaje de siniestros fue el departamento de Santa Cruz con el 58,7%; seguido de La Paz con el 16,8%; Cochabamba con el 15,1%; Oruro con el 3,7%; Chuquisaca con el 2,1%; Potosí con el 1,4%; Tarija con el 1,9%; Pando y Beni con el 0,1%. Ante las cifras de accidentes y hechos de tránsito en el territorio nacional, UNIVIDA S.A. se encuentra impulsando acciones de prevención de







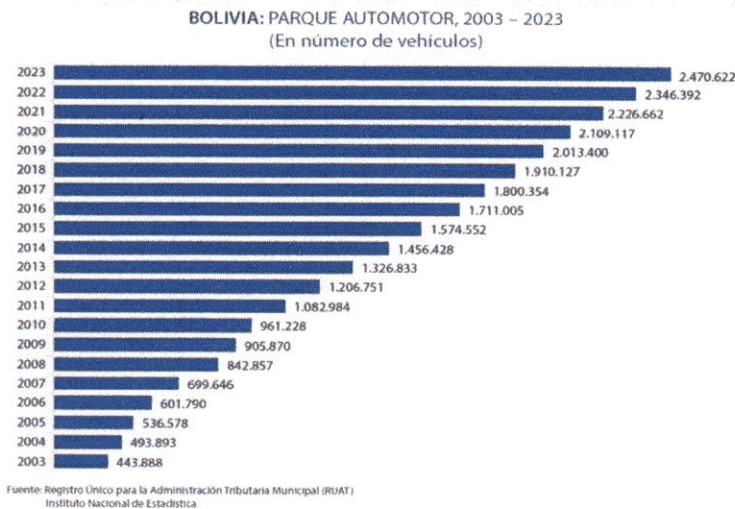
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

manera conjunta con instancias públicas y privadas para precautelar la vida, la integridad física y la salud de los conductores y peatones.

Por último el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT, es un seguro que todo vehículo público o privado debe adquirir, cubre gastos médicos, muerte e incapacidad total y permanente. La cobertura de gastos médicos por accidentes es de hasta Bs 24.000 por persona accidentada y la indemnización por muerte o incapacidad total permanente es de Bs 22.000.

SINIESTROS Y ACCIDENTADOS 2022					SINIESTROS Y ACCIDENTADOS 2023				
DEPARTAMENTO	SINIESTROS	% SINIESTROS	ACCIDENTADOS	% ACCIDENTADOS	DEPARTAMENTO	SINIESTROS	% SINIESTROS	ACCIDENTADOS	% ACCIDENTADOS
BENI	25	0,16%	38	0,19%	BENI	35	0,22%	62	0,32%
CHUQUISACA	310	1,99%	422	2,07%	CHUQUISACA	326	2,04%	457	2,33%
COCHABAMBA	2.300	14,79%	3.065	15,06%	COCHABAMBA	2.289	14,31%	2.776	14,13%
LA PAZ	2.886	17,33%	4.132	20,30%	LA PAZ	2.808	17,56%	3.838	18,51%
ORURO	539	3,46%	861	4,23%	ORURO	838	5,24%	1.260	6,41%
PANDO	15	0,10%	30	0,15%	PANDO	12	0,08%	12	0,06%
POTOSI	200	1,29%	333	1,64%	POTOSI	212	1,33%	342	1,74%
SANTA CRUZ	9.202	58,15%	11.109	54,57%	SANTA CRUZ	9.171	57,35%	10.655	54,22%
TARUJA	289	1,73%	367	1,80%	TARUJA	301	1,88%	449	2,26%
<b>BOLIVIA</b>	<b>15.556</b>	<b>100,00%</b>	<b>29.357</b>	<b>100,00%</b>	<b>BOLIVIA</b>	<b>1992</b>	<b>100,00%</b>	<b>19.651</b>	<b>100,00%</b>

También debemos considerar, que el mercado automotor ha crecido vertiginosamente con los años, y con ello, la obligatoriedad de contar con una póliza de seguros vigente del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT. Cinco de cada 10 vehículos del parque automotor que circulan en Bolivia corresponden a modelos que van desde el 2011 y 2025, según un informe del Instituto Nacional de Estadística - INE, y pueden ser catalogados como nuevos o en buen estado, esta cifra equivale a 1.289.230, es decir el 52,2%, acorde a los datos del INE en su último documento publicado con información del RUAT. De acuerdo a la información el Parque Automotor Nacional ha aumentado desde el año 2003 443.888 vehículos a 2.470.622 vehículos en el año 2023, según se puede apreciar en el siguiente gráfico.







Entonces, como se puede apreciar, esta medida no afectará a la empresa aseguradora, más bien, ayudará a concientizar a las personas que los animales son seres vivos, sensibles y que, por consiguiente, merecen una especial consideración y respeto.

**Contexto social.** La mayor parte de animales abandonados se concentran en las ciudades capitales; la tasa de estos animales y ciudadanos afectados es mayor donde se concentra mayor cantidad de población. Adicionalmente, en nuestra sociedad aún no existe una cultura de sensibilidad, respeto y empatía hacia el sufrimiento animal, por el contrario hay mucho desinterés en este tema, reflejado principalmente en el accionar de las autoridades públicas frente a estas situaciones, ya que en muchas ocasiones, hemos podido evidenciar a través de medios de comunicación y redes sociales que muchos atropellos son intencionales, por personas que no tienen ninguna empatía hacia ellos, inclusive hay personas que les divierte la persecución a criaturas débiles y vulnerables como los animales, que en su gran mayoría son perros y gatos, animales abandonados.

Como por ejemplo lo sucedido en a un perrito que era cuidado por los vecinos de Chasquipampa, zona sur de la ciudad de La Paz, **murió trágicamente tras ser atropellado por una camioneta que se dio a la fuga.** Los vecinos actuaron rápidamente y lo llevaron a un veterinario, pero los daños eran tan fuertes, que el can no sobrevivió.

Todo el hecho quedó grabado en cámaras de seguridad. **El can estaba descansando, aprovechando un espacio soleado en la calle empedrada.** En ese momento, una camioneta de color celeste con placa número 026, le pasa por encima con las dos llantas y se da a la fuga, el perrito quedó agonizando.

Las imágenes son virales en Facebook y causaron la indignación de miles de personas.



Así como este penoso caso, existen miles de casos, vinculados a atropellos en accidentes de tránsito que incluso llegan a ser intencionales, y en su mayoría no logran salvar a los animales debido a que nadie quiere hacerse cargo de los gastos que conllevan a atender a un animal que ha sido víctima de un accidente de tránsito. Es importante resaltar que existen estudios que han demostrado que las personas capaces de cometer estos actos de crueldad hacia los animales, son también capaces de dirigir la violencia contra los







ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

seres humanos, en particular hacia los más vulnerables, ya sean animales o personas, que son incapaces de poder defenderse.

Es preciso destacar que en países como Estados Unidos, donde se han realizado mayores estudios e investigaciones respecto a la violencia contra los animales, han confirmado que estos actos funcionan como un indicador fiable y temprano de otras situaciones de violencia interpersonal; En el año 1985 el psiquiatra forense Dr. Alan Felthous, mediante numerosos estudios realizados con hombres especialmente violentos internados en cárceles, ratificó la conexión entre las acciones de crueldad en los animales y las conductas delictivas; En el año 2002 la revista "Journal of the American Academy of Psychiatry and the Law", publicó un tratado en el cual se asociaban los actos repetidos de crueldad hacia los animales en la infancia, con el desarrollo de un trastorno de personalidad antisocial; asimismo, los científicos Gleyzer, Felthous y Holzer, hallaron durante sus investigaciones, una relación entre el trastorno anti - social de la personalidad y el hecho de tener antecedentes de crueldad hacia los animales.

Como consecuencia, acogiendo la petición de muchos ciudadanos a nivel nacional y a fin de generar conciencia de que los animales son seres vivientes, sensibles y que, por consiguiente, merecen una especial consideración y respeto, en virtud a la Ley N° 700, "Ley para la defensa de los animales contra actos de crueldad y maltrato", se ha visto necesario crear una ley que amplíe la cobertura del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT, a los animales que sufran lesiones a causa de accidentes de tránsito.

**Análisis Costo Beneficio.** El presente proyecto de Ley no irrogará gastos al Estado; toda vez que propone modificaciones a la Ley de Seguros del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 1883, con la finalidad de generar conciencia y respeto al principio de protección y bienestar animal y, al principio de colaboración integral y de corresponsabilidad de la sociedad, establecidos por la Ley N° 700, "Ley para la Defensa de los Animales contra Actos de Crueldad y Maltrato".

  
Edwin Rivas Urzagaste  
DIPUTADO NACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS  
2023-2024



Tel: (519-2) 2184600 - Correo: info@diputados.bo - www.diputados.bo

Calle Colón, esquina Comercio - Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## PROYECTO DE LEY

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

**“QUE AMPLÍA LA COBERTURA DEL SOAT PARA LA ATENCIÓN DE ANIMALES AFECTADOS POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO”.**

Artículo 1 (Objeto).

PL-520/23

La presente Ley tiene por objeto ampliar la cobertura del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT, para gastos médicos veterinarios a los animales de compañía que fueran afectados corporalmente, como consecuencia de un accidente de tránsito dentro de las condiciones establecidas en la presente norma.

Artículo 2 (Ámbito de aplicación).

La presente Ley se aplica en todo el territorio nacional, y todo vehículo automotor, que haya obtenido el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT, vigente al momento de ocurrido el accidente de tránsito, ocasionando como resultado daños físicos a un animal de compañía.

Artículo 3 (Suceso del Accidente de Tránsito).

Ocurrido el accidente de tránsito, el dueño del automotor, prestador de servicio público, o la Policía Nacional, están obligados a comunicar a la compañía de seguros respectivamente sobre el siniestro, la que de forma inmediata se hará cargo de los gastos de atención médica veterinaria: Ambulatoria, internación y/o quirúrgica, así como de los gastos farmacéuticos y otros necesarios para la rehabilitación del animal de compañía.

Artículo 4 (Cobertura del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT).

Queda excluido de la cobertura del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito:

- Indemnizaciones al propietario del animal de compañía por muerte.
- Indemnización por invalidez permanente.
- Incapacidad temporal.
- Sepelio.







ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Artículo 5 (Veterinarias Registro y Atención).**

El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, deberá contar con un registro actualizado de centros y/ clínicas veterinarias autorizadas que presten sus servicios médicos en todos sus niveles.

**Artículo 6 (Animales de compañía en estado de abandono).**

En caso de animales de compañía en estado de abandono, que sufran un accidente de tránsito, podrán hacerse cargo las Asociaciones de rescate debidamente registradas, en coordinación con la Policía Nacional, logrando efectivizar los derechos de los animales de compañía abandonados.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.** El Órgano Ejecutivo a través de las Carteras de Estado vinculadas en la materia, deberá emitir la Reglamentación correspondiente en un plazo no mayor a 90 días computables a partir de la promulgación de la presente Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

*Edwin Rosas Urzagaste*  
DIPUTADO NACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

